



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que confiere la fracción V del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el digno conducto de ustedes, se somete a la consideración de la LXII Legislatura Estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, para Reformar la denominación del Título Segundo de los Órganos Centrales del Instituto Electoral; el artículo 266; las fracciones V, XXIV del artículo 278; las fracciones VI y IX del artículo 280; Adicionar el Capítulo Sexto, del Órgano Interno de Control Artículos 290 -1 al 290-10, y Derogar la fracción I del Artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la

**Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de
Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031**



difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1o., 3o., 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracción XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el propósito de esta iniciativa consiste en modificar diversas disposiciones de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche



para adecuar las facultades del Órgano Interno de Control de conformidad con las atribuciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI.** En consecuencia, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman la denominación del TITULO SEGUNDO "DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL" para quedar como Título Segundo "DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL"; el artículo 266; las fracciones V y XXIV del artículo 278; las fracciones VI y IX del artículo 280; y se adicionan un CAPÍTULO SEXTO denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" con los artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-10; y se deroga la fracción I del artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, Y
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL**

Artículo 257.-

- I. Se Deroga
- II. a IV.

Los titulares

**Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de
Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031**



Artículo 266.- El Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Designar y remover a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Asesoría Jurídica, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, áreas administrativas especializadas conforme a la propuesta que presente el Presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. En caso de ser delegada por el Instituto Nacional las funciones de fiscalización, se deberá designar y remover al titular de la Unidad de Fiscalización mediante el procedimiento indicado para los demás titulares;

VI. a XXIII. ...

XXIV. Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral rindan por conducto de los titulares respectivos; así mismo recibir y conocer los informes trimestrales y anuales del Órgano Interno de control a través de su titular.

XXV. al XXXVII. ...

Artículo 280.- El Presidente del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:

I. a V.

VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas, de la Asesoría Jurídica, de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y de áreas administrativas

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



especializadas; y en caso de ser delegada la función de fiscalización, al titular de la Unidad de Fiscalización en los términos de esta Ley de Instituciones;

VII.

VIII.

IX. Conceder licencia para separarse temporalmente de su cargo, hasta por treinta días hábiles a los Directores Ejecutivos, Titulares de los Órganos Técnicos y al Titular del Órgano Interno de Control. Cuando la licencia sea por tiempo mayor al antes expresado, su concesión corresponderá al referido Consejo.

X. a XVIII. ...

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 290-1.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 290-2.- El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, de conformidad con los procedimientos internos del Congreso.

Artículo 290-3.- En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 290-4.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del Instituto Electoral, y los siguientes:

- a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Electoral o a algún partido político.



Artículo 290-5.- El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas por las siguientes causas graves:

a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley de Instituciones y de la legislación en la materia;

b) Dejar de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;

c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

d) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley de Instituciones, y

e) Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 290-6.- Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Artículo 290-7.- El Órgano Interno de Control para su funcionamiento contará con un área de investigación y un área de substanciación, independientemente de otras que por sus funciones requiera. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 290-8.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- V. Elaborar y ejecutar el programa anual de auditoría interna; vigilando la correcta ejecución de las auditorías internas que se determinen, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;
- VI. Verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto Electoral cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes;
- VII. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto Electoral.



- VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- IX. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- X. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- XI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XII. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas del Instituto Electoral;
- XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;
- XIV. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto de los actos de las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos;
- XVI. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



- XVII. Establecer los mecanismos de orientación, asesoría y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XVIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral en su patrimonio;
- XIX. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XX. Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;
- XXI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XXII. Presentar ante el Consejo General los informes trimestrales y anual sobre el desarrollo de su gestión y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XXIII. Entregar informes al Consejo General el primer día hábil de los meses de Mayo y Noviembre de sus labores en materia de Responsabilidades Administrativas, para hacerlo llegar al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIV. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, con motivo de inicio o conclusión de cargo que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable;

Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031



- XXVI. Emitir opinión respecto al dictamen de no utilidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración para la baja y destino final de los bienes muebles del instituto Electoral;
- XXVII. Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXVIII. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética en la Comisión, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos del Instituto Electoral ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XXX. Participar a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente, y
- XXXI. Las demás que le otorgue esta Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas o las leyes aplicables en la materia

Artículo 290-9.- Los Órganos Técnicos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley de Instituciones o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 290-10.- Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, se procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones observadas.



Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil a la declaración de la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Por única ocasión el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral que se encuentra en funciones actualmente, continuará con su encargo de acuerdo a los términos y condiciones con las que fue emitido su nombramiento, una vez que entre en vigencia el presente decreto se denominará Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO.- En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizarse el marco reglamentario del Órgano Interno de Control, a propuesta del Titular del mismo.

CUARTO.- De conformidad con las posibilidades presupuestales, deberán tomarse las previsiones administrativas que correspondan para el cumplimiento de los efectos de este decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de junio de 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Av. Fundadores N° 18 Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 San Francisco de
Campeche, Cam. Teléfono 981 12 7 30 10 Ext. 2031**